

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA,
EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES DE LA XUNTA
DE GALICIA Y LA COMISIÓN DE INTERCAMBIO CULTURAL, EDUCATIVO Y
CIENTÍFICO ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN
MATERIA DE CULTURA**

Santiago de Compostela, 2 de enero de 2024

REUNIDOS



De una parte, **D. Román Rodríguez González**, Conselleiro de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, en virtud de su nombramiento por el Decreto 60/2022, de 15 de mayo (DOG núm. 94, de 16 de mayo), que actúa de conformidad con las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, y en el Decreto 119/2022, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades.



De otra parte, **D. Santiago Herrero Amigo**, Director de Relaciones Culturales y científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; y **D. Jon Piechowski**, Consejero para Diplomacia Pública de la Embajada de los Estados Unidos de América, actuando como Copresidentes español y estadounidense de la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y científico entre España y los Estados Unidos de América (en adelante, Comisión Fulbright), con domicilio social en Madrid, calle General Oraá 55, 28006 Madrid.

Las dos partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, y

EXPONEN:

1. Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene atribuidas competencias en materia de fomento de la cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.19 del Estatuto de Autonomía, en consonancia con lo estipulado en el artículo 148.1.17 de la Constitución Española. Dentro de ese ámbito competencial, la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades es el departamento de la Xunta de Galicia al que le corresponden las competencias y funciones en materia de promoción y difusión de la cultura, del patrimonio cultural, de los aspectos vinculados a la protección y promoción del patrimonio cultural de Galicia y de los Caminos de Santiago.



La Consellería competente en materia de cultura viene desarrollando desde años atrás una serie de actuaciones encaminadas a la divulgación, información y promoción de la cultura, para acercar al máximo posible su patrimonio cultural a la sociedad en general.



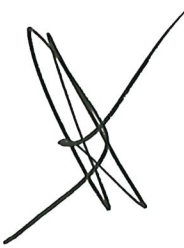
La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades quiere acometer la realización de actividades de formación e intercambio de artistas de Galicia que redunden tanto en la mejora de la calidad de su trabajo como en su proyección a nivel gallego, estatal e internacional. Paralelamente estas acciones tendrán eco en la promoción y divulgación del patrimonio y de la cultura gallegos, así como de otras que supongan el reconocimiento de los valores comunes vinculados a los derechos culturales,

la economía vinculada a las industrias creativas y el fomento de la universalidad en el mundo digital.

2. Que la Comisión Fulbright se estableció en España en 1958 por acuerdo ejecutivo entre los dos países. El acuerdo se renovó en 1994 ampliando los objetivos de la Comisión original y subrayando su independencia y fue prorrogado por canje de notas entre los Gobiernos (BOE núm. 134, de 3 de junio de 2004).

La Comisión está formada por representantes de los dos países y copresidida por un alto cargo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y otro de la Embajada de Estados Unidos en España.

Para el cumplimiento de sus fines la Comisión Fulbright promueve intercambios culturales, educativos y científicos a través de programas de becas que permiten a ciudadanos de ambos países estudiar, investigar y enseñar en el otro país.



3. Que las dos entidades son conscientes de la necesidad de actuaciones de carácter sociocultural que permitan un adecuado fomento de la cultura e intercambio cultural, de la que Galicia es un referente Atlántico, así como de la necesidad de tender puentes entre culturas y la universalidad de los referentes culturales vinculados a elementos tales como el Camino de Santiago.



Concretamente, en el área de cultura, ambas partes tienen especial interés en el desarrollo de un programa de becas de ampliación de estudios, estancias e intercambios artísticos.

4. Que el 19 de febrero de 2020 ambas partes firmaron un convenio cuyo

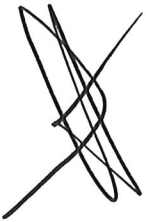
objeto era la colaboración para la realización de diferentes acciones de formación, intercambio y fomento de la cultura que se concretan en la concesión de becas para candidatos/as vinculados/as a Galicia por nacimiento, residencia, formación en estudios superiores o artísticos, o trayectoria profesional. Los candidatos realizarán estudios, estancias o investigación en Estados Unidos en el campo de las artes, y han de cumplir los requisitos y ser seleccionados de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las convocatorias correspondientes.

Dicho convenio fue objeto de dos adendas para adecuar su ejecución a la situación derivada de la pandemia sanitaria ocasionada por la Covid-19, de modo que la convocatoria de 2020-2021 extendió sus efectos al año 2022, en el que finalizaron sus estancias los/as becarios/as.

Que con fecha 9 de enero de 2023 se firmó un nuevo convenio para cubrir las becas correspondientes al curso académico 2023-24, que sigue vigente en la actualidad y se está desarrollando a plena satisfacción de las partes.

Dados los resultados obtenidos con dicho programa de becas, ambas partes consideran de interés su continuación para el curso 2024-2025.

Por ello y para alcanzar una mayor eficacia en la ejecución de actuaciones, dado el interés común de ambas partes, se firma este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO Y ACTUACIONES

Es objeto de este convenio la colaboración entre la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades y la Comisión Fulbright para la realización de diferentes acciones de formación, intercambio y fomento de la cultura que se concretan en la concesión de becas para candidatos vinculados a Galicia por nacimiento, residencia, formación en estudios superiores o artísticos, o trayectoria profesional. Los candidatos realizarán estudios, estancias o investigación en Estados Unidos en el campo de las Artes, y han de cumplir los requisitos y ser seleccionados de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las convocatorias correspondientes.



SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

Mediante este convenio la Consellería se compromete a contribuir a los objetivos y fines en materia de formación, intercambio y promoción cultural mediante la participación, apoyo, cofinanciación, colaboración y difusión de este programa de becas.



TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN FULBRIGHT

La Comisión preparará y gestionará la convocatoria y el proceso de selección, y cofinanciará el programa. Asimismo, ofrecerá a la persona

becaria seleccionada los siguientes servicios:

- Gestión de visados.
- Sesiones de orientación en España.
- Programa preacadémico en una universidad distinta a la de destino en Estados Unidos, si procede.
- Red de apoyo en Estados Unidos, por el organismo colaborador de la Comisión.
- Participación en seminarios y actividades culturales y científicas que se organicen en nombre y por el Programa Fulbright, si procede y las fechas de su estancia lo permiten.
- Formar parte de la red de antiguos alumnos Fulbright del U.S. Department of State.



La Comisión se compromete a hacer llegar a la persona becaria, por adelantado, las cantidades relativas a su asignación mensual; a reembolsarle los gastos de proyecto debidamente justificados; a pagar los gastos de la institución receptora al recibo de las facturas correspondientes; y los de preinscripción y prematrícula, si los hubiere, a la presentación de los mismos.



CUARTA. -FINANCIACIÓN

El presupuesto estimado para las actuaciones objeto del presente convenio asciende a 275.930,00€.

La Consellería cofinanciará las actuaciones derivadas del presente convenio con un importe total máximo de **165.000€** que se imputarán a la partida presupuestaria 10.01.431A.640.0 del presupuesto de la Xunta de Galicia para el año 2024 y 2025, de acuerdo con la siguiente distribución:

2024: 60.000 euros

2025: 105.000 euros

Este importe incluye, entre otras, las cantidades necesarias para hacer frente a gastos de viaje internacional, manutención de la persona becaria, gastos de proyecto, gastos de matrícula, tasas y seguro médico obligatorios cuando proceda, y los gastos de gestión que se fijan en el 12% del presupuesto.

El Programa Fulbright colaborará económicamente aportando el importe restante, correspondiente a los gastos asociados a los servicios indicados en la estipulación tercera y a los gastos de cobertura médica y de accidentes de los becarios durante su estancia en EE. UU. Igualmente contribuirá económicamente a gastos de viaje internacional, manutención de la persona becaria, gastos de proyecto o gastos de matrícula en caso de que la cantidad aportada por la Consellería no fuera suficiente para cubrir las dotaciones de alguna de las becas.

Para los pagos que se realicen en dólares, se establece como fecha para fijar el tipo del cambio el día 15 del mes de abril (o siguiente día hábil) del año en el que comiencen las estancias de cada convocatoria.

La Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998 sobre tramitación anticipada de gasto, modificada por las órdenes de la

Consellería de Economía y Hacienda de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, establece que los expedientes de gasto se podrán iniciar siempre que las necesidades que se tengan que satisfacer puedan ser razonablemente previstas anticipadamente, en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los cuales se vayan a imputar, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Ley de presupuestos generales aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia.

QUINTA. -JUSTIFICACIÓN

Para percibir la cantidad máxima señalada, la comisión presentará electrónicamente, con fecha límite **30 de noviembre de cada año de vigencia del convenio**, la siguiente documentación:

- Certificación que acredite la vinculación de la persona becaria a la universidad o centro en el que desarrolla su formación.

- Certificación que acredite que las actividades fueron realizadas de acuerdo con lo establecido en este convenio y que los fondos fueron destinados a tal fin.

- Certificación detallada de la relación de gastos que origine la ejecución de las actividades previstas en este convenio.

- Informe de resultados de las actividades realizadas en el marco de este convenio.

En caso de que la justificación de los gastos cuyo importe asume la consellería, según la cláusula anterior, sea inferior a lo establecido en esta, la aportación de la consellería se reducirá en la misma proporción.

Dichas aportaciones financiarán el coste de realización de las actuaciones objeto de este convenio, sin que ninguna de las partes convenientes obtenga ningún lucro.

SEXTA. - COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución de este convenio y la realización de las propuestas de modificación y desarrollo que se consideren oportunas se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio, que velará por la correcta ejecución y seguimiento de los compromisos recogidos en el mismo y resolverá, en su caso, las dudas y controversias que pudieran surgir en su aplicación e interpretación. Estará formada por dos representantes por cada una de las partes.

Su actuación se ajustará al establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN, DENUNCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Las partes podrán modificar o resolver este convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo. Así mismo, podrán denunciar este convenio en cualquier momento por voluntad expresa de cualquiera de las partes con un preaviso de quince días naturales.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

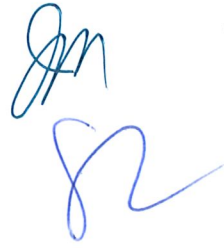
Serán causas de resolución del presente convenio y darán lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas con sus correspondientes intereses de mora, las siguientes:

- Transcurso del plazo de vigencia sin acordarse su prórroga.
- Acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.
- La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron su concesión.
- Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

OCTAVA. --INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL



La firma de este convenio no implica relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre las personas que vayan a desarrollar las actividades previstas y la Consellería, de tal manera que a esta no se le puede exigir ninguna responsabilidad — ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria— por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del convenio.



NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan

no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las partes firmantes deberán cumplir con las obligaciones de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Para tal fin, las partes aceptan que el texto del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno abierto de la Xunta de Galicia incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

Asimismo, la Comisión Fulbright acepta y consiente la remisión del convenio, después de su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

DÉCIMA. - NORMATIVA APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este convenio tiene carácter administrativo y sus efectos se regirán por lo establecido en sus estipulaciones, y quedará sujeto a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Aunque es uno de los excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, según especifica su artículo 6, a lo no previsto y de acuerdo con el artículo 4 de la citada ley se le aplicarán los principios recogidos en ella, con el fin de resolver dudas y omisiones que pudieran presentarse.

La posible discrepancia en la aplicación y/o interpretación de este convenio se resolverá por diálogo directo entre las partes o por la comisión de seguimiento prevista en la estipulación sexta.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para dirimir en última instancia, las cuestiones que pudieran surgir de la aplicación de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. -VIGENCIA



Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha de finalización de la última de las estancias que cubra (curso 2024-25), pudiendo ser prorrogado de manera expresa mediante las correspondientes adendas, con los límites establecidos en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

DÉCIMO SEGUNDA. -NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y, por lo tanto, a recibir notificaciones por medios electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que

esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Así mismo, el interesado podrá autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

DÉCIMO TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL



En la aplicación de este convenio se respetarán cuantas exigencias establece el Reglamento UE 679/2016 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adoptando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.



Serán de aplicación todos los derechos y obligaciones derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos.



Este convenio obliga a las partes que lo firman a su cumplimiento, y ambas se someten a lo acordado en todas las estipulaciones.

DÉCIMO CUARTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de difusión y publicidad derivados de la elaboración de los contenidos de los programas Fulbright serán de titularidad conjunta de la Comisión Fulbright y de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, sin perjuicio de que los trabajos o proyectos concretos realizados por las personas becarias sean de su propia titularidad.

La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades se reserva el derecho a publicar los resultados obtenidos durante la ejecución del convenio que, en todo caso, tendrán carácter público.

DÉCIMO QUINTA. - USO DE LOGOTIPOS

Las partes se autorizan mutuamente a permitir el uso de sus respectivos logotipos en las actividades recogidas en este convenio.

En prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en la fecha y lugar indicado en el encabezado.

Por la Consellería

Por la Comisión Fulbright

O CONSELLEIRO
P.D. (Orde 29/1.2022)
O SECRETARIO XERAL TÉCNICO

Manuel Vila López

El secretario
general técnico

Manuel Vila López



Jon Piechowski



Santiago Herrero Amigo